



Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario.

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”*.

La petición deprecada encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que, como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas. En caso en que estas últimas se hubiesen practicado, procede el retiro aderezado con condena en perjuicios al demandante.

Revisada la actuación se observa que se ha librado mandamiento de pago, se han decretado medidas cautelares, sin embargo, estas no han sido efectivas ni se han materializado; no se ha notificado al demandado. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga**

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA adelantada por la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GILBERTO FABIO BAYONA ANGARITA** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

**TERCERO:** Levántense las medidas cautelares aquí decretadas.

**CUARTO: SIN CONDENA** en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

**QUINTO: ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 06 de febrero de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 0138, 0139 y 0140 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario